

ODS10: Reducción de las desigualdades

Contenido

ODS10: Reducción de las desigualdades

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA UNAM

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y LA VIALIDAD DENTRO DEL CAMPUS DE CIUDAD UNIVERSITARIA

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE GÉNERO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE DERECHOS HUMANOS

ESTATUTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA INTERCULTURALIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN CON CALIDAD A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS EXÁMENES DE INGRESO DE LA UNAM

ODS10: Reducción de las desigualdades

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA UNAM

Artículo 1º.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en la Universidad Nacional Autónoma de México y su finalidad es establecer las normas generales para regular la equidad de género, como una condición indispensable y necesaria para lograr la igualdad de género; destaca el derecho de que las mujeres, al igual que los hombres, puedan acceder a las oportunidades que les permitan en forma individual y colectiva alcanzar una mayor igualdad y mejorar su calidad de vida y desarrollo humano en esta Casa de Estudios, así como detectar, atender, prevenir y erradicar la violencia de género o cualquier forma de discriminación que se cometa contra un integrante de la comunidad universitaria en instalaciones universitarias

Artículo 2º.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Acoso sexual: Comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales para ella.

II. Acoso laboral: Tipo de violencia de género que se caracteriza por el ejercicio de poder en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

VII. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación y/o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

VIII. Discriminación de género: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, embarazo u orientación y/o preferencia sexual y asociada con el origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

XV. Queja: Manifestación a través de la cual los integrantes de la comunidad universitaria o público en general hacen del conocimiento de las instancias universitarias una falta relativa a acoso sexual o laboral, así como hostigamiento, violencia de género o discriminación.

Artículo 4º.- Para impulsar la igualdad entre integrantes de la comunidad universitaria, las autoridades y los funcionarios universitarios promoverán las acciones siguientes:

I. Prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación que se ejerza contra algún integrante de la comunidad universitaria, por su condición de género o por su orientación y/o preferencia sexual;

II. Respetar y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, así como adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación o violencia de género;

IV. Desarrollar y aplicar normas en materia de igualdad de género, y de no discriminación por su condición de género o por la orientación y/o preferencia sexual

Artículo 5º. En la promoción de igualdad de género entre integrantes de la comunidad universitaria, las entidades y dependencias desarrollarán las siguientes acciones:

II. Incluir en los planes de estudios, temas relativos a la igualdad de género, de prevención y eliminación de discriminación por razón de condición de género u orientación y/o preferencia sexual, así como de violencia de género;

Artículo 8º. Las entidades y dependencias universitarias deberán:

I. Elaborar sistemas de información estadística y diagnósticos sobre violencia de género y discriminación al interior de las mismas;

II. Formular, aplicar y revisar permanentemente programas, acciones, medidas y protocolos de prevención, detección y actuación en situaciones de violencia de género y discriminación, y

III. Propiciar una cultura de la denuncia de la violencia de género y discriminación, incluyendo el acoso sexual, laboral y el hostigamiento sexual.

Artículo 10.- Las entidades y dependencias en colaboración con el Programa Universitario de Estudios de Género, articularán programas para concientizar a la comunidad universitaria sobre el sexismo, la i de género y sus consecuencias en la vida institucional y de las personas a través de las siguientes acciones:

I. Establecer procesos permanentes de sensibilización para las distintas poblaciones de la comunidad universitaria, incluidas las personas que ocupan puestos de gestión, a través de la difusión y formación en temas relativos a la igualdad de género y de no discriminación por razón de condición de género u orientación y/o preferencia sexual

Artículo 11.- Los integrantes de la comunidad universitaria y público en general, afectados por hechos ilícitos ocurridos dentro de los campi universitarios relativos a la violencia y discriminación de género, podrán acudir ante la Oficina del Abogado General, quien dentro del ámbito de su competencia y mediante la Unidad para la Atención y Seguimiento de Denuncias dentro de la UNAM, dará asesoría, apoyo, orientación y, en su caso, seguimiento a las denuncias presentadas ante la autoridad competente.

Artículo 12.- Los integrantes de la comunidad universitaria que consideren que han sido afectados por hechos de violencia de género y/o discriminación, podrán dirigir su reclamación o queja ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, en términos de su Estatuto y Reglamento.

Artículo 13.- Las reclamaciones y/o quejas que reciba la Comisión Especial de Equidad de Género del Consejo Universitario deberán ser canalizadas a la Defensoría de los Derechos Universitarios para su atención procedente.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Artículo 5o.- El derecho de acceso a la información generada, recibida, obtenida, adquirida, transformada o conservada por la Universidad se sujetará a los siguientes principios:

I. Accesibilidad. La información pública deberá ser de fácil acceso y estar disponible en herramientas diseñadas con estándares de usabilidad, de manera que todas las personas estén en la posibilidad de acceder al servicio sin que medie exclusión de ningún tipo. Además, el acceso a la información pública atenderá a las necesidades de accesibilidad intelectual de toda persona considerando las condiciones de vulnerabilidad como la discapacidad o el desconocimiento o falta de dominio del idioma Español

Artículo 15.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

XVIII. Instituir acciones para que en los procedimientos de acceso a la información se cuente con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles para que éstos sean substanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables y necesarios en los casos de personas con discapacidad

Artículo 29.- En la oficina de la Unidad de Transparencia se ubicarán módulos para atención al público y que contarán con equipo de cómputo con acceso a Internet para que las personas puedan consultar la información de la Universidad o utilizar la Plataforma Nacional.

El Portal de Transparencia de la Universidad contará con los requerimientos técnicos e informáticos, que bajo estándares de usabilidad, faciliten el acceso y la búsqueda de la información a toda persona. Además, el Portal de Transparencia deberá contar con herramientas informáticas que hagan posible la consulta de información a personas con discapacidad.

Artículo 31.- El Portal de Transparencia de la Universidad cumplirá con las siguientes características:

VIII. La información deberá ser accesible a personas con discapacidad y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Artículo 42.- La Unidad de Transparencia debe garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad y realizar los ajustes razonables para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

La Unidad de Transparencia pondrá a disposición los formatos de solicitud de información y, en su caso, deberá asistir al solicitante en la elaboración de la misma. Además deberá de brindar asistencia especializada a aquellas personas que por condiciones de origen étnico, edad, discapacidad o cualquier otra razón similar, tengan dificultad o no puedan ejercer libremente este derecho.

[LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y LA VIALIDAD DENTRO DEL CAMPUS DE CIUDAD UNIVERSITARIA](#)

Lineamiento 6. La Universidad brinda servicio de transporte gratuito al público en general y a los miembros de la comunidad universitaria en 12 rutas a través del Pumabús. Dicho servicio opera los siete días de la semana, con un horario de lunes a viernes de 6:00 a 22:00 horas, sábados y domingos de 6:00 a 22:30 horas en las rutas 3 y 10, así como de 6:00 a 14:30 horas en las rutas 1, 2, 4, 5 y 9 sólo los sábados, con excepción de la semana de asueto académico y los periodos vacacionales en la UNAM.

El Pumabús, circulará única y exclusivamente al interior del campus de Ciudad Universitaria y por un carril confinado, carril preferencial o carril de extrema derecha.

Adicionalmente, cuenta con un servicio especial para personas discapacitadas que opera de lunes a viernes de las 6:00 a las 22:00 horas, esta asistencia es de forma programada y a petición de los usuarios que lo requieran ante la Dirección General de Servicios Generales.

[LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES](#)

Artículo 8º.- Para tener acceso a cualquier estacionamiento controlado, los miembros de la comunidad universitaria deberán contar con credencial vigente que acredite su relación con la Universidad, o bien, contar en su caso, con la tarjeta de proximidad o tarjetón.

También podrán gozar de este servicio las personas con discapacidad que cuenten con tarjetón expedido por la DO, o bien, porten en su automóvil la placa o el emblema internacional de accesibilidad.

Asimismo, podrá ingresar cualquier persona que pague la tarifa correspondiente en los

estacionamientos destinados a recibir visitantes.

Artículo 18.- En todos y cada uno de los estacionamientos controlados se contará con cajones exclusivos para personas con discapacidad, con las características descritas en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Artículo 19.- Se procurará en todo momento que los cajones destinados para las personas con discapacidad estén libres de obstáculos.

Artículo 20.- La CEC tomará en cuenta la opinión de la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad de la Universidad, para expedirles un tarjetón de acceso universal a los estacionamientos controlados. Dicho tarjetón tendrá las mismas características que los demás pero contarán con el emblema internacional de accesibilidad.

Asimismo la CEC permitirá el acceso gratuito a los estacionamientos controlados a las personas con discapacidad que porten en su placa o en algún cristal del automóvil el emblema internacional de accesibilidad.

[ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO](#)

Acuerdo sexto. Las autoridades y funcionariado universitario, así como las entidades académicas, dependencias administrativas y de cualquier otra instancia universitaria, deben diseñar y ejecutar programas, proyectos y acciones de carácter estructural para erradicar la violencia de género, transformar el imaginario social y las prácticas que la naturalizan al interior de la Universidad, que impulsen el desarrollo de una comunidad respetuosa del derecho a la igualdad y a la no discriminación.

[REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE GÉNERO](#)

Artículo 26. La o el Secretario de Igualdad de Género tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en los procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la UNAM;
- II. Ser el mecanismo de transferencia de conocimiento científico sobre las desigualdades de género en las instituciones de educación superior para gestionar e implementar acciones a favor de la igualdad de género en la UNAM;
- III. Dirigir investigaciones para ampliar y profundizar el conocimiento sobre las condiciones de igualdad de género en la UNAM en las poblaciones académica, estudiantil y administrativa;
- IV. Brindar asesoría sobre igualdad de género a entidades académicas y dependencias universitarias que así lo requieran;
- V. Desarrollar iniciativas para el diseño de normatividad y políticas institucionales

- que coadyuven a la labor de la Comisión Especial de Equidad de Género del H. Consejo Universitario de la UNAM;
- VI. Fomentar la sensibilización en género en la comunidad universitaria;
 - VII. Promover la formación del personal docente de la UNAM en temas de género para que incorporen esta perspectiva en su ejercicio profesional;
 - VIII. Generar acuerdos entre universidades públicas del país para impulsar procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en instituciones de educación superior;
 - IX. Coordinar al Comité Asesor de Institucionalización y Transversalización de la Perspectiva de Género en la UNAM y dar seguimiento a sus acuerdos, y
 - X. Resolver todas aquellas actividades que le sean encomendadas de acuerdo a su naturaleza y atribuciones

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE DERECHOS HUMANOS

Acuerdo primero. Se crea el Programa Universitario de Derechos Humanos, el cual dependerá de la Coordinación de Humanidades.

Acuerdo segundo. El Programa Universitario de Derechos Humanos tiene como objetivos:

- I. Convocar, fomentar y coordinar los esfuerzos de investigación de la comunidad universitaria sobre Derechos Humanos, propiciando la participación de equipos multidisciplinarios e interinstitucionales, tanto dentro como fuera de la UNAM, para la generación y difusión del conocimiento en Derechos Humanos, así como la ejecución de proyectos y actividades estratégicas que impulsen los derechos fundamentales;
- II. Contribuir al avance, difusión, aplicación y reconocimiento de los Derechos Humanos;
- III. Desarrollar el conocimiento y la reflexión sobre los Derechos Humanos, a través de la investigación, docencia y la difusión en el ámbito universitario;
- IV. Coordinar las capacidades institucionales para generar el conocimiento necesario en las diversas modalidades de los Derechos Humanos, su impacto social, cultural y económico;
- V. Promover la colaboración en investigaciones y educación en las distintas ramas de Derechos Humanos desde un enfoque interdisciplinario que vincule las aportaciones de investigadores, académicos y miembros de instituciones dedicadas al estudio y defensa de los Derechos Humanos;
- VI. Promover la colaboración con instituciones de educación superior públicas y privadas, así como organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio y defensa de los Derechos Humanos;
- VII. Administrar las opciones que ofrecen las tecnologías de la información como instrumento central de información, vinculación y difusión de las investigaciones y experiencias generadas dentro y fuera de la UNAM, a fin de contribuir en la toma de conciencia de la sociedad mexicana sobre la importancia de estos derechos;

- VIII. Promover y organizar conferencias, seminarios, coloquios, investigaciones y demás actividades académicas, nacionales e internacionales, tanto en Derechos Humanos como en seguridad y justicia;
- IX. Impulsar estrategias teórico metodológicas que definan y nutran la relación Universidad-sociedad civil, en la construcción de una cultura de los Derechos Humanos;
- X. Gestionar la obtención de recursos financieros para apoyar las actividades de investigación, docencia, difusión y vinculación en los temas de derechos fundamentales y sus implicaciones sociales, y
- XI. Coadyuvar en la difusión y proyección de las actividades del Programa y de la Universidad en el ámbito nacional e internacional.

Acuerdo tercero. Para la realización de sus objetivos, el Programa Universitario de Derechos Humanos contará con las siguientes instancias organizativas y de operación:

- I. Un Comité Directivo que estará integrado de la manera siguiente:
 - a) La Coordinación de Humanidades, cuyo titular fungirá como su Presidente;
 - b) Los directores de las facultades de Derecho y de Ciencias Políticas y Sociales;
 - c) El director del Instituto de Investigaciones Jurídicas;
 - d) Cinco reconocidos académicos especialistas en el tema, nombrados y removidos por el Rector, y
- II. El Coordinador del Programa que será nombrado y removido por el Rector.

ESTATUTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 1o.- (Denominación y objeto). La Defensoría de los Derechos Universitarios es el órgano de carácter independiente que tiene por finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la UNAM, por la afectación de los derechos que les otorga la Legislación Universitaria; realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y proponer, en su caso, soluciones a las autoridades de la propia Universidad.

Artículo 6o.- (Atribuciones). La Defensoría de los Derechos Universitarios estará facultada para recibir las reclamaciones o quejas de los afectados en los derechos de carácter individual que les otorga tanto la Ley Orgánica como el Estatuto General y la Legislación Universitaria, por actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios o dependencias administrativas o académicas, y también podrá conocer de oficio de las denuncias que se publiquen por la prensa, y en especial en la Gaceta UNAM.

Artículo 7o.- (Competencia). La Defensoría conocerá de oficio o a petición de parte las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias que formulen los estudiantes, profesores, investigadores y técnicos académicos cuando en las mismas se alegue la infracción de sus derechos de carácter individual, por actos, resoluciones u omisiones contrarios a la Legislación Universitaria, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados o

erróneos, o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la Legislación Universitaria.

Se excluyen de la competencia de la Defensoría las afectaciones de los derechos de carácter colectivo; los de naturaleza laboral; las resoluciones disciplinarias; o las evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos internos o técnicos, así como en general aquellas violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas por la Legislación Universitaria.

Artículo 10.- (Informes). La Defensoría de los Derechos Universitarios deberá rendir un informe general anual y de carácter público, tanto al Rector como al Consejo Universitario, en el cual señalará (de manera impersonal) los asuntos que se le hubiesen planteado, aquellos que fueron admitidos, las investigaciones realizadas, así como los resultados obtenidos, incluyendo las estadísticas necesarias para la debida comprensión de sus actividades. También formulará en dicho informe las recomendaciones que se consideren convenientes para perfeccionar la Legislación Universitaria y los procedimientos académicos y administrativos, de acuerdo con las experiencias adquiridas y los problemas más significativos que ha debido analizar.

Además, este órgano podrá rendir informes especiales cuando considere que lo amerita la gravedad o importancia del asunto o de las situaciones planteadas.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA INTERCULTURALIDAD

Acuerdo Primero.- Se crea el Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad, el cual dependerá de la Coordinación de Humanidades.

Acuerdo Tercero.- El Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad tiene los siguientes objetivos:

- I. Generar, desarrollar y difundir el conocimiento sobre la diversidad cultural y la interculturalidad en México y otras regiones, utilizando nuevas perspectivas teóricas y metodológicas, así como los recursos más novedosos y pertinentes a esas tareas;
- II. Vincular los esfuerzos intelectuales, metodológicos y técnicos de las personas y grupos que trabajan temas relacionados con la Diversidad Cultural y la Interculturalidad de la Nación mexicana, el continente americano y de otras naciones del mundo, con problemáticas afines, dentro y fuera de la UNAM;
- III. Fomentar el más alto nivel académico en los trabajos sobre el tema de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad, así como contribuir a la formación de investigadores y técnicos académicos en dichas materias;
- IV. Apoyar y promover la educación y docencia que fomente una actitud de respeto en los estudiantes sobre la diversidad cultural y la interculturalidad;

- V. Alentar y apoyar la formación profesional de estudiantes indígenas y afromexicanos en la UNAM, así como la dignificación de sus identidades, lenguas y culturas, en el país y la región latinoamericana, y
- VI. Difundir y extender conocimientos y experiencias derivadas de las investigaciones y demás actividades que se desarrollen en el campo de estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad.

Acuerdo Cuarto.- El Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad tiene las siguientes funciones:

I. Realizar, promover y coordinar investigaciones disciplinarias o interdisciplinarias de carácter teórico, metodológico y aplicado sobre problemas sociales de México y otras regiones, en el marco de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad que produzcan y aporten nuevos conocimientos a las humanidades y las ciencias sociales, así como la plena comprensión de las estructuras sociales fundamentales, comunitarias o familiares, de la Nación mexicana;

III. Realizar, promover y coordinar seminarios, cursos, coloquios, diplomados, foros de discusión y diversos encuentros académicos entre especialistas de distinta formación académica, organizaciones civiles, organizaciones sociales e interesados en el tema de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad;

VII. Establecer y fortalecer las relaciones institucionales con instancias académicas y gubernamentales del país y del extranjero que trabajen temas afines al Programa, para el intercambio y vinculación de investigadores sobre temas clave relacionados con la Diversidad Cultural y la Interculturalidad;

VIII. Promover vínculos académicos interinstitucionales y el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración con los organismos e instituciones nacionales e internacionales interesados en el tema de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad para desarrollar actividades de investigación, promover el intercambio y la cooperación científica y tecnológica.

[ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN CON CALIDAD A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO](#)

Acuerdo primero. Se establecen los lineamientos de atención con calidad para las personas con capacidades diferentes en el acceso a los espacios y servicios que ofrece la Universidad.

Acuerdo segundo. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- a) Persona con capacidad diferente. Todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales para realizar actividades que son connaturales a su especie.
- b) Discriminación contra las personas con capacidades diferentes. Toda distinción, exclusión o restricción que por una capacidad diferente de las personas, tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Acuerdo tercero. Son objetivos de estos lineamientos, en beneficio de las personas con capacidades diferentes:

- a) Eliminar la discriminación o marginación.
- b) Disfrutar los servicios que ofrece la Universidad en igualdad de circunstancias.
- c) Garantizar el libre acceso en espacios recreativos, laborales, educativos, sociales y culturales.
- d) Facilitar la accesibilidad, autonomía individual y la calidad de vida.
- e) Fomentar una cultura de integración social de las personas con capacidades diferentes.

Acuerdo cuarto. Los lineamientos de atención con calidad para las personas con capacidades diferentes, incluirán acciones en los siguientes rubros:

- a) Accesibilidad. Eliminar las barreras físicas arquitectónicas y urbanas, de transporte y comunicación, sociales y culturales para permitir el libre acceso y uso a personas con capacidades diferentes a todos los espacios e instalaciones universitarias.
- b) Educativo. Incorporación a la educación de personas con capacidades diferentes, así como sensibilizar a la comunidad universitaria y a la sociedad a ofrecerles un trato digno y equitativo.
- c) Investigación. Desarrollar programas de investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación y la integración a la sociedad.
- d) Integración social. Asegurar la prestación de los servicios universitarios para la óptima integración de las personas con capacidades diferentes a la comunidad universitaria y el acceso a iguales oportunidades de desarrollo social, garantizando que los recursos de la Universidad se empleen de tal manera que ofrezcan una oportunidad y participación igual a las personas con capacidades diferentes.
- e) Difusión de los programas emanados de los proyectos y las acciones que se desarrollen, a través de campañas publicitarias, cursos, promoción e invitación a la comunidad universitaria a participar en dichas acciones.

Acuerdo quinto. Se otorgará trato digno y de calidad a las personas con capacidades diferentes en el uso de los servicios educativos, culturales, recreativos y de transporte, así como de las instalaciones y espacios abiertos de la Universidad, suprimiendo, en principio, las barreras arquitectónicas que dificulten, entorpezcan o impidan su libre desplazamiento.

Acuerdo sexto. Las obras nuevas que se incluyan en el Plan Anual de Obras, deberán considerar en sus proyectos arquitectónicos las medidas necesarias que garanticen el libre desplazamiento de las personas con capacidades diferentes en espacios abiertos o cerrados y el disfrutar de los servicios universitarios en igualdad de circunstancias, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas de construcción aplicables.

Acuerdo séptimo. Las construcciones e instalaciones universitarias que se encuentren edificadas, eliminarán progresivamente las barreras arquitectónicas y urbanísticas.

Acuerdo octavo. La Secretaría Administrativa definirá las especificaciones técnicas que requerirán las construcciones y edificios universitarios para eliminar las barreras arquitectónicas y urbanísticas incluidas, entre otras, cajones de estacionamiento, puertas, rampas, pasillos, obstáculos fijados en pared, escaleras, teléfonos, elevadores, sanitarios y señalización en general.

[ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO](#)

Artículo 2o.- (Adicionado en la sesión del Consejo Universitario del 31 de marzo de 2005, publicado en Gaceta UNAM el 14 de abril del mismo año, como sigue):

Artículo 2o.- Para realizar sus fines, la Universidad se inspirará en los principios de libre investigación y libertad de cátedra y acogerá en su seno, con propósitos exclusivos de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social; pero sin tomar parte en las actividades de grupos de política militante, aun cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias.

En todos los casos las mujeres y los hombres en la Universidad gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, reconocidos y garantizados por las normas y disposiciones que integran la Legislación Universitaria.

[REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES](#)

Artículo 1o.- La Universidad Nacional Autónoma de México selecciona a sus alumnos tomando en cuenta el grado de capacitación académica.

Artículo 2o.- Para ingresar a la Universidad es indispensable:

- a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan;
- b) Haber obtenido en el ciclo de estudios inmediato anterior un promedio mínimo de siete o su equivalente, y
- c) Ser aceptado mediante concurso de selección, que comprenderá una prueba escrita y que deberá realizarse dentro de los periodos que al efecto se señalen.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS EXÁMENES DE INGRESO DE LA UNAM

El derecho a la igualdad se encuentra reconocido en el contenido de diversas declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos. Entre los más importantes se encuentran la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (artículos 1 y 7), la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (artículo II), la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (artículos 1.1 y 24), el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (artículos 2.1, 3 y 26), el *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales* (artículos 2.2 y 3) y el *Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (“Protocolo de San Salvador”) (artículo 3).

Adicionalmente, el derecho a la no discriminación complementa este reconocimiento con el contenido de tratados específicos para la protección de grupos que históricamente han sido vulnerados o excluidos del goce pleno y del ejercicio de sus derechos como la *Convención sobre los derechos del niño* (y de la niña), la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (“Convención Belem do Para”), la *Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*, la *Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia*, por mencionar algunos.

A pesar de las distintas definiciones de discriminación, existe un consenso entre los órganos de protección de los derechos humanos en cuanto al uso de la siguiente:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en motivos de sexo, género, preferencias sexuales, la edad, las discapacidades, antecedentes de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, raza, color idioma, linaje u origen nacional, social o étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, que tenga por objeto o por resultado impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Comité de Derechos Humanos, Observación General 18.

Conforme a esta definición, las conductas prohibidas para efectos de la protección de los derechos humanos, **son aquellas que establecen una diferencia arbitraria**. Es decir, aquellas sin fundamento o carentes de razonabilidad y sujetas a la

voluntad o al capricho antes que a la ley o a la razón.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) hace referencia al *test de igualdad* para identificar diferencias de trato que pudieran constituir discriminación en situaciones dadas y que puede ser de utilidad para resolver algunos problemas comunes.¹

Dos cuestiones fundamentales que revisa este test:

- **¿cómo valorar la legitimidad de la acción?** la respuesta habrá de estar fundada en elementos objetivos y razonables.
- **¿qué determina si existe o no una discriminación?** La afectación injustificada y desproporcionada en el ejercicio de un derecho.

En el caso de los exámenes de ingreso a la UNAM tanto para los niveles medio superior como superior:

- **No realizan ninguna distinción, exclusión o trato diferenciado** a las y los aspirantes motivado por alguna condición específica como podrían ser el sexo, el género, la raza, el origen social, la preferencia sexual u otras condiciones sociales.
- **No tienen como finalidad limitar o negar el goce de algún derecho legítimo** de las o los aspirantes.

Los exámenes de ingreso a la UNAM se fundan en distinciones razonables y objetivas² que tienen por finalidad cumplir un fin legítimo para esta casa de estudios y es el de **determinar el grado de conocimiento de las y los aspirantes con respecto a los contenidos curriculares del nivel educativo anterior**. No se hace ninguna distinción fundada en alguna categoría sospechosa.

Por lo anterior, consideramos que la distinción que se lleva a cabo para la admisión de las y los aspirantes con mayores promedios en el examen de ingreso a la Educación Media Superior y Superior de la UNAM, obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida enmarcada dentro del ejercicio de su autonomía; y se trata de una medida razonable adecuada para alcanzar el objetivo que pretende la Universidad.

“La autonomía representa una prerrogativa que implica derechos y obligaciones para la UNAM en tanto a su propia gobernanza, la definición de sus objetivos, la administración de su patrimonio, el hecho de determinar sus planes y programas de estudio y el fijar los términos de relación con su personal. Ella debe igualmente servir de espacio de libertad intelectual donde se estimule el libre examen y el debate sobre las ideas, se interesa en los sujetos que le preocupan a la sociedad mexicana e invierte de manera transparente los recursos que le son confiados para el servicio de la población mexicana.

La autonomía universitaria es el principio básico que permite obtener, mantener y superar las diferencias sobre las eventuales divergencias entre el poder público y los universitarios. Esta autonomía permite a la institución mantenerse

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013), *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, México, SCJN. Pp. 44.

² El principio y derecho a la igualdad y a la no discriminación no prohíbe todas las distinciones de trato. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las distinciones “constituyen diferencias compatibles con la Convención Americana por ser razonables y objetivas” (CorteIDH, Caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica, Sentencia de 28 de noviembre de 2012. párr. 285).

independiente de los poderes públicos y los partidos políticos, las creencias religiosas y otras organizaciones que alientan los intereses particulares o colectivos. De esta manera únicamente, la Universidad puede garantizar su alta responsabilidad social para preservar su carácter laico y público.”

UNAM, (2014). Université Nationale Autonome du Mexique: Lieu où se construit l'avenir. UNAM, Mexique: 144p.

Por otro lado, es conveniente señalar que el Concurso de Asignación **no constituye el único procedimiento ni alternativa para que los estudiantes de la zona metropolitana de la Ciudad de México** para cursar la educación media superior, pues adicionalmente a este concurso, se cuenta con otras opciones educativas públicas, entre las cuales se pueden mencionar:

- las preparatorias del Gobierno de la Ciudad de México;
- la Universidad Autónoma Chapingo;
- el Instituto Nacional de Bellas Artes;
- los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo;
- los sistemas abiertos que ofrecen instituciones como el IPN, COLBACH, DGETIS y DGB; por mencionar algunas.

Así entonces, el no participar u obtener un lugar en el Concurso de Asignación, organizado por la COMIPEMS, no implica que los aspirantes queden excluidos o impedidos de continuar su educación media superior puesto que existen otras opciones en donde pueden desarrollar tal nivel educativo en la misma zona metropolitana y ejercer su derecho a la educación tal como lo mandata nuestra Constitución.